República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-240-APN-CONEAU#MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2017-17067003-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de San Luis con respecto a la RESFC-2018-120-APN-CONEAU#ME de la carrera de Ingeniería en Computación de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, el Acta N° 411 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley Nº 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios Nº 173/96 (t.o. por Decreto Nº 705/97), Nº 499/95 y Nº 2219/10, la Resolución ME Nº 786/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2016-173-E-APNCONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 6 de julio de 2018, la Universidad Nacional de San Luis presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2018-120-APN-CONEAU#ME de la carrera de Ingeniería en Computación de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y aportó nueva información respecto al compromiso asumido.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-66900337-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº497.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de San Luis con respecto a la RESFC-2018-120-APN-CONEAU#ME y acreditar la carrera de Ingeniería en Computación de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales por un período de 6 años.

ARTÍCULO 2º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecida la siguiente recomendación:

-Fortalecer los mecanismos de apoyo académico en los últimos años de la carrera a los fines de que la carrera cuente con sus primeros egresados.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Digitally signed by PAN Néstor Raúl
Date: 2018.12.26 15:24:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Raul Pan
Presidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.26 15:24:37 -03'00'